FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	Secretaria de Salud – Dirección de Salud Publica
FECHA	Febrero 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Que dentro del plan de desarrollo departamental 2020-2024- "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA", tiene como objetivo "*Mejorar las condiciones de vida de los cundinamarqueses respetando siempre nuestra esencia: el campo. A partir del reconocimiento de las diferencias de sus habitantes, de la potencialidad y diversidad del territorio, para generar mayores niveles de sostenibilidad y desarrollo, tanto en lo ambiental como en lo económico y lo social*".

Que para ello, ha establecido los principios de: **Cundinamarca empoderada** (Cundinamarca empodera a su comunidad mediante el desarrollo de confianza en sus propias capacidades; a sus campesinos desde su rol como labradores de tierra que siembran competitividad; a la familia como núcleo de nuestra sociedad, y a los 2.919.060 cundinamarqueses como generadores de progreso); **Construir sobre lo construido** (Nos mantenemos en el compromiso de mirar hacia adelante, enfrentando los retos, conservando el impulso para culminar las grandes apuestas de una región líder e inteligente. Lo bueno lo convertiremos en extraordinario, pues lo extraordinario nos convierte en la Cundinamarca que soñamos); **Cercanía** (Entendemos que escuchar es más importante que hablar; que la acción en el territorio supera la del escritorio. Sabemos que el verdadero protagonista de esta historia que avanza es el cundinamarqués, nuestro paisano, su fuerza y espíritu. Una gobernanza con la gente y para la gente será nuestro sello de gobierno); **Generación de capacidades** (La educación y el emprendimiento sentarán las bases de una comunidad proactiva, dueña de su propio destino y menos dependiente de las circunstancias. Comprendemos la potencia de la educación y la generación de conocimiento como un instrumento para superar las desigualdades; promoveremos junto a esta la innovación pertinente, como fórmula de éxito para el progreso) y **Gobierno de excelencia** (El trabajo disciplinado, con pasión y amor, encausa nuestro actuar y permite el buen logro de los propósitos trazados. La eficiencia y la efectividad amparan el desarrollo y los frutos de nuestras acciones. Todas nuestras relaciones tendrán como eje central la confianza).

Que en ese mismo sentido el citado plan de desarrollo concentra sus acciones a través de los enfoques en derechos, enfoque poblacional, enfoque poblacional diferencial, enfoque de género y enfoque territorial.

Así pues, el plan de desarrollo comporta una LÍNEA ESTRATÉGICA denominada **MAS BIENESTAR** cuyo objetivo es "Propiciar la creación, estabilización y fortalecimiento de entornos de bienestar en el territorio, a través de políticas, planes y proyectos en pro del desarrollo integral y sostenible de las condiciones de vida digna de la población de Cundinamarca"

Dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2020 – 2024: "CUNDINAMARCA REGIÓN QUE PROGRESA" aprobado por la Asamblea Departamental según ordenanza 011 DE 2020", se incluyó el proyecto denominado: "*FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA A TRAVÉS DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD PÚBLICA COMO FUNCIÓN ESENCIAL DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*", en el cual se encuentra la meta 381: "*Implementar el sistema de gestión de calidad en el laboratorio de salud pública acorde a los requisitos de la Resolución 1619 de 2015 y a la norma ISO IEC 17025:2017*", la cual incluye para su cumplimiento la actividad de: *"Asistir técnicamente las redes de laboratorios de los 116 municipios del departamento*".

De conformidad con lo definido en el Articulo 3 del Decreto Nacional No. 2323 del 2006 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Laboratorio de Salud Pública – LSPC - es la "*Entidad pública del Orden Departamental o distrital, encargada del desarrollo de acciones técnico administrativas realizadas en atención a las personas y el medio ambiente con propósitos de vigilancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, gestión de la calidad e investigación*".

Dentro de las competencias definidas en el Articulo 12 del mencionado Decreto el Laboratorio de Salud Pública, deberá realizar, entre otras, exámenes de laboratorio en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia y control sanitario, realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias, brindar capacitación y asistencia técnica a los municipios y a otras entidades dentro y fuera del sector salud en las áreas de sus competencias, para lo cual en el parágrafo 1 define que "*para el cumplimiento de las funciones descritas en el presente artículo, la Dirección Territorial de Salud deberá garantizar la infraestructura y el talento humano necesarios para mantener la capacidad de respuesta a nivel de dirección y coordinación de la Red de Laboratorios en su jurisdicción.*"

Adicionalmente el Laboratorio de Salud Pública en cumplimiento del Artículo 14 de la Resolución 1619 de 2015 "*Inspección, vigilancia y control a cargo de las entidades territoriales de salud. Las entidades territoriales de salud, para ejercer las acciones de inspección vigilancia y control en el marco de su competencias adoptaran los procesos y procedimientos definidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA y el Instituto Nacional de Salud – INS*", deberá contar con el recurso humano necesario para cubrir las necesidades departamentales en la vigilancia de eventos de interés en salud pública, vigilancia entomológica, vigilancia y control sanitario en los factores del ambiente y del consumo en el Departamento de Cundinamarca, con perfiles profesionales, tecnólogos y técnicos en las áreas de Bacteriología y Laboratorio Clínico, Microbiología, Ingeniería Química, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Alimentos, Química, Biología (Entomología), Medicina y otros profesionales de la salud entre otros, que demuestren la idoneidad con experiencia en las diferentes actividades a desarrollar y algunos con estudios especializados, toda vez que son los perfiles idóneos que garantizan el desarrollo de las acciones encaminadas a la misionalidad del Laboratorio de Salud Pública.

Que, aunado a lo anterior, dentro de las funciones de la Subdirección de Laboratorios Salud Pública, según lo normado en el decreto ordenanzal 510 del 26 de diciembre de 2022, artículo 191 numerales 1 y 15 se estableció lo siguiente: *"1. "Desarrollar los procesos encaminados a su integración funcional a la Red de Laboratorios y al cumplimiento de sus funciones de manera coordinada y articulada con las instancias técnicas de la dirección territorial de salud, afines con sus competencias". 15. Realizar exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia y control sanitario".*

Por otra parte, la dirección de talento humano mediante **certificación de inexistencia de Función Pública No No. 696-23**, se establece que " ...no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad , ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aún existiendo personal en planta este no sea suficiente, la inexistencia del personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo..." el cargo de profesional especializado, sin embargo, de acuerdo con lo certificado por el ordenador del gasto en la solicitud, *"no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada dependencia, y que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no es de carácter permanente".*

De conformidad con la circular 003 del 6 de enero de 2023,expedida por la Secretaria Jurídica, el contrato de prestación de servicios profesionales se encuentra dentro de la excepción del numeral 3 literal D de la circular enunciada.

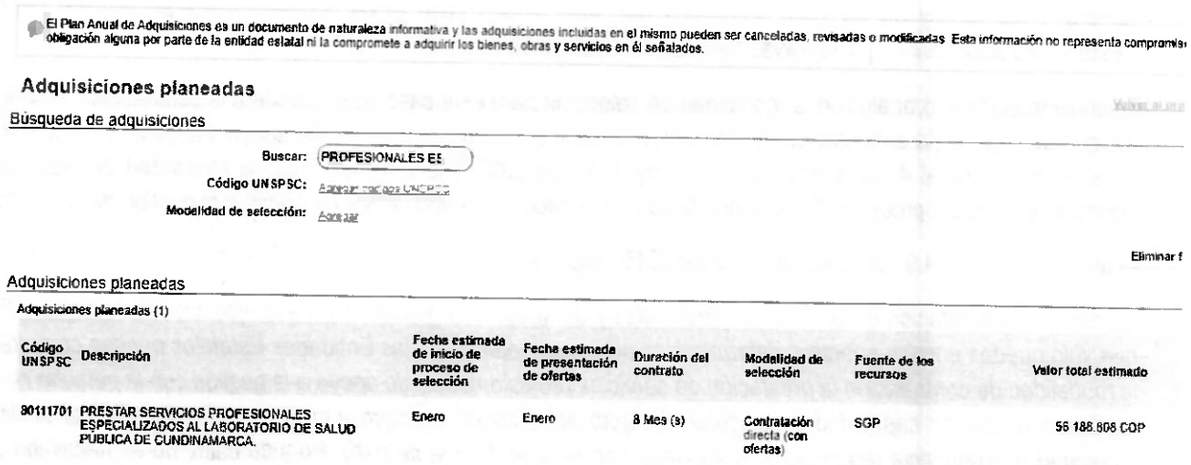
En este sentido, existiendo personal de planta, sin ser suficiente para atender los procedimientos y/o actividades del Laboratorio de Salud Pública del Departamento, se hace necesario contar con los servicios de una persona natural que cumpla con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto del contrato.

Dentro de lo definido por el LSPC, desde el punto de vista técnico la opción más favorable para resolver la necesidad, es contratar una persona natural para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, en la **Dirección de Salud Pública - Laboratorio de Salud Pública**, que cuente con formación académica Profesional en: **Área del Conocimiento:** Ciencias de la Salud, **Núcleo Básico del conocimiento**: Enfermería. **Especialista en:** Epidemiología. **Tiempo de la experiencia (en meses):** de 5 a 10 meses de acuerdo con el **certificado de inexistencia de Función Pública No. 696-23.**

Gobernación de CUNDINAMARCA	GESTION CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR- 043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION	Fecha aprobación: 01/12/2023

1.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2023, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:



El Plan Anual de Adquisiciones es un documento de naturaleza informativa y las adquisiciones incluidas en el mismo pueden ser canceladas, revisadas o modificadas. Esta información no representa compromiso obligación alguna por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios en él señalados.

Adquisiciones planeadas

Busqueda de adquisiciones

Buscar: PROFESIONALES ES

Código UNSPSC: Agregar codigos UNSPSC

Modalidad de selección: Agregar

Eliminar f

Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80111701	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS AL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DE CUNDINAMARCA.	Enero	Enero	8 Mes (s)	Contratación directa (con ofertas)	SGP	56 188.808 COP

2. ANALISIS DEL SECTOR:

2.1. ANALISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[...] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* [...]"

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[...] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y

no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]" (Subrayas fuera del texto original)

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad..."*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

En conclusión el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

La opción más favorable para resolver la necesidad es contratar con una persona natural para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, en la **Dirección de Salud Pública - Laboratorio de Salud Pública**, que cuente con formación académica **Profesional en: Área del Conocimiento:** Ciencias de la salud **Núcleo Básico del Conocimiento**: Enfermería **Especialista en:** Epidemiologia **Tiempo de experiencia (en meses):** 5 a 10 meses de acuerdo con el **certificado de inexistencia de Función Pública No**. 696-23

La prestación del servicio profesional, se llevará a cabo por una persona natural idónea, lo cual redunda en beneficio de la secretaria de salud, toda vez que las actividades buscan dar impulso a cada uno de los procesos que adelanta el LSPC, orientados a cumplir con calidad, las metas, proyectos y actividades establecidas en el plan de desarrollo departamental.

2.2. ANALISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

Para determinar el valor del contrato el Departamento de Cundinamarca adopta por Decreto 001-2023 del 3 de enero de 2023

TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	Más de 60 meses de experiencia relacionada	$16,359,315.17
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 50 a 59 meses de experiencia relacionada	$14,879,601.14
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de maestría	De 40 a 49 meses de experiencia relacionada	$13,262,452.37

*Dentro del rango de honorarios de esta categoría y nivel podrá contratarse los servicios de profesionales con título de doctorado y pos doctorado y la experiencia relacionada se determinará en los documentos previos.

Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	Más de 46 meses de experiencia profesional	$11,749,751.79
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 41 a 45 meses de experiencia profesional	$11,105,789.26
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 35 a 40 meses de experiencia profesional	$10,829,957.07
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 27 a 34 meses de experiencia profesional	$10,338,478.49
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 23 a 26 meses de experiencia profesional	$9,353,197.56
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 17 a 22 meses de experiencia profesional	$8,204,090.42
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 11 a 16 meses de experiencia profesional	$7,547,623.77
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de especialización	De 5 a 10 meses de experiencia profesional	$7,023,601.26
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 25 a 36 meses de experiencia profesional	$6,020,737.09
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 18 a 24 meses de experiencia profesional	$5,350,582.28
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 10 a 17 meses de experiencia profesional	$5,110,226.41
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 5 a 9 meses de experiencia profesional	$4,917,231.29
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 0 a 4 meses de experiencia profesional	$4,589,800.96
Título de formación tecnológica	N/A	Más de 15 meses de experiencia relacionada	$4,691,907.05
Título de formación tecnológica	N/A	De 7 a 15 meses de experiencia relacionada	$4,097,890.08
Título de formación tecnológica	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	$3,762,812.68
Título de formación tecnológica	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	$3,438,634.89
Título de formación técnica profesional	N/A	De 7 a 10 meses de experiencia relacionada	$3,095,380.01
Título de formación técnica profesional	N/A	De 4 a 6 meses de experiencia relacionada	$2,750,907.91
Título de formación Técnica profesional	N/A	De 1 a 3 meses de experiencia relacionada	$2,469,270.24

Titulo bachiller	N/A	De 16 a 20 meses de experiencia relacionada	$2,064,398.15
Titulo bachiller	N/A	De 8 a 15 meses de experiencia relacionada	$1,721,143.27
Titulo de Bachiller	N/A	De 0 a 7 meses de experiencia relacionada	$1,376,671.18

El decreto se constituye en el referente para determinar los honorarios y la remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales del sector central del departamento.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece "(...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones.

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: "(...) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

2.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios profesionales es por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($56.188.808) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios del Departamento de Cundinamarca adoptada por decreto 001 de 2023, así:

TITULO	POSTGRADO	*EXPERIENCIA*	*VALOR MENSUAL*	*VALOR TOTAL*
Enfermería	Epidemiologia	De 5 a 10 meses	$7.023.601	56.188.808

El valor de los honorarios a cancelar, se estima en la suma **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($56.188.808) M/CTE.** Al contratista se le cancelaran pagos mensuales por la suma de **SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($ 7.023.601) M/CTE.**

Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; ***CDP 7100034304 del 08 de febrero de 2023***, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($56.188.808) M/CTE.** La Secretaria de Planeación, emite el **Concepto Favorable N° 0000000671 del 25.01.2023** por valor de **$ 56.188.808**. contando con los recursos suficientes para respaldar este proceso de contratación del rubro y fuente de financiación mencionados anteriormente.

3. ANALISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

   El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual *"...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley."*

b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

   Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

A partir de lo establecido en la circular 003 de 2023 de la Secretaría Jurídica – Dirección de Contratación, las razones jurídicas y técnicas que generan el establecimiento del plazo de ejecución mayor a cuatro (4) meses y en atención de lo contenido e instrucciones generadas en la circular conjunta N.001-2023, emitida por la agencia nacional de contratación pública- Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con excepción al establecimiento de los cuatro (4) meses de ejecución teniendo en cuenta el numeral *"d" se deberá indicar la necesidad de contar con la experticia o conocimientos especializados en la materia y la relación directa que esta condición tenga con el eficaz y adecuado logro del objeto que se pretende contratar. Adicionalmente se identificará la no existencia en la planta de personal de perfiles como el requerido o si aun existiendo resultan insuficientes por carga laboral.*

Por lo anterior y dando cumplimiento a la Ley 152 de 1994, el Departamento de Cundinamarca adoptó el Plan de Desarrollo Departamental "Cundinamarca ¡Región que progresa!" aprobado mediante la ordenanza 011 del 3 de

junio de 2020 modificada a través de la Ordenanza 059 del 24 de junio de 2021, en el cual se trazó la hoja de ruta para los diferentes sectores en materia de política pública para los 4 años del periodo de gobierno 2020-2024.

Aunado a lo anterior se expidió el decreto 491 del 16 de diciembre de 2022 *"(…) por el cual se liquida el presupuesto anual de rentas, recursos de capital y de apropiaciones del departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal 2023(…)"* y en sus artículos trigésimo sexto y trigésimo séptimo define que el Plan anual de inversiones y el gasto público social, los cuales contienen entre otros gastos, el de inversión que hace parte del anexo del presupuesto departamental y en este anexo se encuentra en el apartado "Gastos de inversión" la sección presupuestal 1197 correspondiente a la Secretaría de Salud.

Ahora bien, estos gastos de inversión se materializan a través de proyectos de inversión pública que se definen por parte del Departamento Nacional de Planeación (DNP) como *"(…) la unidad operacional de la planeación del desarrollo que vincula recursos públicos (humanos, físicos, monetarios, entre otros) para resolver problemas o necesidades sentidas de la población (ejm mejoramiento prestación de servicios de salud). Contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente estos recursos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o de provisión de bienes o servicios por parte del Estado(…)"*

En este orden de ideas, la Secretaría de Salud en cumplimiento de su misionalidad ejecuta recursos a través del presupuesto de gastos de inversión, mediante proyectos formulados para ejecutar anualmente lo programado en el cuatrienio el plan de Desarrollo departamental.

En virtud de lo anterior, el contratista desarrollará acciones para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental "Cundinamarca ¡Región que progresa!" - Meta 381 " *"IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD EN EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA ACORDE A LOS REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN 1619 DE 2015 Y A LA NORMA ISO IEC 17025:2017*", que se llevará acabo con el proyecto de inversión BPIN 2021004250582 – "*Fortalecimiento de la autoridad sanitaria a través de la vigilancia de la salud pública como función esencial de la salud individual y colectiva del departamento de Cundinamarca*" para ejecutar lo programado en el plan indicativo y plan plurianual de inversiones, actividades que se desarrollan anualmente mediante la ejecución del Plan de Acción y el Plan Operativo Anual de Inversiones de esta meta a cargo del Laboratorio de Salud Pública Departamental para el año 2023.

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS AL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE CUNDINAMARCA.

4.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111701	80 – Servicios de Gestión, Servicios profesionales de Empresa y servicios Administrativos.	11- Servicios de Recursos Humanos.	17- Reclutamiento de Personal	01 -Servicios de contratación de Personal

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

4.3.1 RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y honorarios)

TITULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
Título profesional,	Título de	De 5 a 10 meses	$7.023.601

matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	especialización		

4.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Profesional en:

Área del Conocimiento: Ciencias de la salud

Núcleo Básico del Conocimiento: Enfermería

Especialista en: Epidemiologia

4.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

Tiempo de la experiencia: De 5 a 10 meses.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del contrato, será de OCHO (8) meses, previa expedición del registro presupuestal, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionadas con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando corresponda.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del presente contrato se efectuará en la sede del Laboratorio de Salud Pública departamental ubicado en la Calle 21 A 70 a 10, Zona Industrial Montevideo, en Secretaría de Salud Cundinamarca Calle 26 N° 51-53 Bogotá, y en los municipios del departamento de Cundinamarca.

4.6 FORMA DE PAGO:

La Secretaría de Salud de Cundinamarca, pagará al contratista el valor total del contrato **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($56.188.808) M/CTE** , de la siguiente manera:

- Un primer pago proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días de prestación efectiva del servicio, desde la fecha de inicio pactada en el acta que para tales efectos se suscriba y hasta el 30 del mes correspondiente.
- Siete (7) pagos sucesivos mensuales por el valor de **SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS UN PESOS ($ 7.023.601) M/CTE.** Correspondiente a los honorarios mensuales.
- Un último pago, proporcional al valor de los honorarios mensuales por los días efectivos de prestación de servicios del último mes de ejecución.

Cada pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el supervisor del contrato dando viabilidad al pago, presentación del informe completo de actividades con entrega de productos por mes vencido al supervisor, la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud – Pensión – Riesgos Laborales. Todos los pagos se realizarán una vez se cuente con el respectivo PAC y el último pago estará sujeto al recibo a satisfacción por parte del supervisor. El Contratista pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI)

4.7 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Salud, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES

5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Elaborar el plan de trabajo y cronograma el cual debe ser validado por el Supervisor del contrato.
2. Realizar seguimiento y actualizar el grupo de investigación del laboratorio de salud pública de acuerdo con los requisitos definidos por el sistema CvLAC y GrupLac.
3. Crear, activar y hacer seguimiento del Comité Técnico de investigaciones del Laboratorio de Salud Pública de Cundinamarca.
4. Crear y realizar seguimiento de los indicadores que permitan conocer el estado de avance en las actividades de investigación del LSPC para la vigencia contractual.
5. Elaborar el documento que dé cuenta del apoyo técnico y de la gestión realizada al LSPC en las actividades del eje estratégico de investigación.
6. Apoyar técnicamente en la elaboración y/o actualización de los documentos requeridos enmarcados bajo los lineamientos de sistema de gestión de la calidad del Laboratorio de salud.
7. Capacitar el personal hasta lograr el reconocimiento individual de los investigadores, de los temas requeridos en el Laboratorio de Salud Pública.
8. Generar alianzas con grupos de investigación e instituciones nacionales públicas y privadas e instituciones Internacionales.
9. Realizar actividades para el desarrollo de proyectos de investigación en salud pública de interés en el departamento.
10. Analizar la información y datos generados por el laboratorio que apoyen la toma de decisiones en salud pública.
11. Elaborar un informe final consolidado que dé cuenta de la ejecución de la totalidad de las obligaciones pactadas.
12. Ejecutar actividades de articulación sectorial e intersectorial que promuevan los proyectos de investigación en salud pública del laboratorio departamental y las acciones de vigilancia en salud pública de su competencia.
13. Realizar estudios comparativos, informes técnicos y comunicados sobre las innovaciones en la organización.
14. Consolidar y generar la información requerida para la construcción de informes y/o boletines, de acuerdo a la solicitud del supervisor y los cuales permitan tomar decisiones por parte del Laboratorio de Salud Pública.
15. Elaborar un informe mensual de actividades realizadas y los avances obtenidos.
16. Las demás que le asigne el supervisor del contrato que permitan el desarrollo del objeto del contrato

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.
d) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
e) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
f) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
h) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
i) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
j) Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
k) Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos,
l) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
m) Guardar la debida reserva y confidencialidad de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo, como información de bases de datos, resultados del Laboratorio, según políticas definidas por el laboratorio.
n) Acreditar que durante la ejecución del contrato el examen médico ocupacional se encuentra vigente de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, lo cual debe ser verificado por el respectivo supervisor.
o) En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual constara en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
p) Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.
q) Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional
r) Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias. .
s) Realizar la inducción y presentar la certificación de participación al supervisor del contrato como requisito para el pago de la primera cuenta.
t) Durante la ejecución del contrato, el contratista debe conocer y aplicar normas vigentes, procedimientos e instructivos para prevención de accidentes de trabajo y lesiones laborales, así como el riesgo laboral al que

se encuentra expuesto según matriz de peligros establecidas por la Secretaría de Salud de Cundinamarca, lo cual será socializado por el Supervisor del contrato mediante acta de reunión.

u) Conocer, implementar y aplicar según la ejecución de las obligaciones del contratista; manuales, procedimientos, instructivos, formatos y demás documentos establecidos en el Sistema Integrado de Control y Gestión del Proceso del Proceso de Promoción del Desarrollo de Salud.
v) Cumplir con la matriz de comunicaciones del Laboratorio de Salud Pública
w) Cumplir las políticas de confidencialidad e imparcialidad definidas por el Laboratorio
x) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

5.3. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.

a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone :"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán"

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ($56.188.808) M/CTE**, todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	
NOMBRE	%
HONORARIOS	SEGÚN TABLA: 10 % PERSONAS NATURALES RÉGIMEN ORDINARIO Y/0 11 % PERSONAS REGIMEN COMUN

ARTICULO 383 E.T	DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO , SE TIENEN EN CUENTA APORTES A SALUD, PENSION, MEDICINA PREPAGADA, Y DEPENDIENTES 10 %
RETENCION DE IVA	15% SOBRE LA BASE DE IVA PARA QUIEN ESTE OBLIGADO A FACTURAR
RETENCION DE ICA	DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA 6.90 X ML, 7.66 X MIL, 9.66 X MIL Y/O 11,04 X MIL SEGÚN RUT
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	PARA CONTRATOS CON VALOR SUÉRIOR A 1200 UVT ($ 50.894.400) SE LES APLICARA LAS ESTAMPILLAS PROPORCIONALMENTE SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE EL TOTAL DEL CONTRATO Y LA RESTA DE LAS 1200 UVT, DIVIDIDO EN LOS MESES DE EJECUCION DEL MISMO.
Prodesarrollo	2%
Proelectrificación	$ 8.500
Procultura	1%
Prohospitales	2%
Universidad de cundinamarca	1,50%
Adulto mayor	2%
Recreación y Deporte	2,50%

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el literal f del numeral 2 del título 1 del Decreto 472 de 2018: Manual de Contratación Vigilancia y Control de la Gestión contractual de la Gobernación de Cundinamarca, el Departamento de Cundinamarca- Secretaría de salud, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única con fundamento en las siguientes razones:

El contrato de prestación de servicios compromete per se, una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia e idoneidad técnica- profesional de una persona, el cual requiere la prestación personal del servicio contratado y de la supervisión continúa por parte del funcionario designado por el ordenador del gasto, con el fin de mitigar posibles eventos de incumplimiento contractual.

En ese sentido, de acuerdo a la tipología contractual y la modalidad de selección del presente procedimiento de contratación, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 contempla que " En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1

al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos" . Aunado al análisis del riesgo que hace parte integral del presente estudio previo.
Adicionalmente el ordenamiento jurídico contempla en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, medios que pueden utilizar las entidades estatales para conminar al contratista, con el fin de obtener satisfactoriamente el cumplimiento del objeto contractual de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con las disposiciones contempladas para el procedimiento administrativo y proceso administrativo en la Ley 1437 de 2011, con plena observancia del derecho fundamental al debido proceso en las actuaciones administrativas.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C

11. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la contratación.

12. RESPONSABLES

Responsable Componente Técnico
NATHALY SIERRA PEÑUELA
Subdirectora Laboratorio de Salud Pública

Responsable componente Jurídico
OKARIS MUÑOZ
Profesional Universitario

Responsable Componente Financiero
SAUL ANTONIO ROJAS SANABRIA
Profesional Especializado